

R. P. GERARDO ESCUDERO, C. M. F.

Sobre la constitución u organización del gobierno de los Institutos seculares podrían decirse muchas cosas. Algunas están ya dichas. Ahora vamos a fijarnos sólo en una idea que creo de grande interés, porque acerca de ella podrían darse desviaciones de fondo.

Los documentos pontificios referentes a los Institutos seculares dejan en esto del régimen, como en otras muchas cosas, amplísima libertad. Es el espíritu que anima dichos documentos. En realidad, lo exigía la idea central de hacer posible la práctica de la perfección evangélica en instituciones que, siendo reconocidas por la Iglesia, pudieran ser controladas por ella, al mayor número posible de almas. El apostolado ejercido en el siglo, y como desde el siglo en mil variadas formas, pedía también una grande, una máxima ductilidad en la organización de esos cuerpos de lucha que debían deslizarse sin ser apenas notados, o sin ser absolutamente notados, por todos los resquicios de la vida social.

Ciertamente —lo dice el *Motu proprio* «Primo feliciter»—, la forma de gobierno que conviene a los Institutos seculares para un mayor vigor interno, un más amplio y eficaz influjo y una más dura consistencia, es la que imita la forma usada desde una tradición ya larga en las Religiones, es decir, una Constitución jerárquica interdiocesana y universal en que fácilmente se dibujarán tres grados de jerarquía: el infimo (el local de las Religiones), el intermedio (el provincial) y el supremo.

Esta organización de tipo interdiocesano y universal lleva consigo como consecuencia práctica: 1) el que los clérigos tengan para su incardinación al Instituto, en vez de la diócesis, perdiendo la incardinación que en aquélla tal vez tuvieran; 2) el que no pueda conservarse una sujeción absoluta al Ordinario del lugar en lo que se refiere a la vida religiosa o de perfección evangélica, a la vida íntima de la institución.

Actualmente parece notarse la tendencia a preferir la forma de organización de tipo local evidentemente con la intención de salvaguardar aquellos dos valores que no se componen fácilmente con el tipo de organización interdiocesana y universal. La idea en sí es justa y no tiene nada de reprochable. Incluso puede presentar como perspectiva halagadora la posibilidad de una penetración amplísima de la vida de perfección en el clero. Por este camino podría llegarse, sin cambiar en nada la actual organización de la Iglesia, a que todos los clérigos formaran parte como miembros de una institución reconocida de perfección evangélica, a que todos los sacerdotes se hallaran en estado de perfección por adquirir. Y la perspectiva se hace más halagüeña si, dando un paso, se piensa en llegar al punto en que para ser admitido a las órdenes mayores sea condición el abrazarse con los tres consejos evangélicos de pobreza, castidad y obediencia al Prelado, del mismo modo que ahora es para la Iglesia latina condición indispensable el consejo de la castidad. Un historiador de la espiritualidad (M. VILLER: *La spiritualité des premiers siècles chrétiens*, p. 30)



ha notado con grande acierto que fueron los primeros profesionales de la virginidad cristiana —de la vida de perfección evangélica— los que encaminaron el sacerdocio al celibato. Mientras las vírgenes practicaban las exigencias de la virginidad consagrada en medio del mundo, los hombres fueron pronto absorbidos por el monaquismo o se orientaron hacia el sacerdocio. Este fermento de virginidad determinó el celibato clerical. Es claro que actualmente no se podría lograr que todo el clero entrara a abrazar la vida de perfección si ésta sólo pudiera practicarse en instituciones con una forma de gobierno como el de las religiones. Pero la forma de régimen de las Religiones debe contarse entre las cosas más accidentales de la vida religiosa si se la compara con la sustancia teológica y aun con los elementos canónicos fundamentales de la misma.

La idea de una organización de tipo local, con la adscripción a la diócesis y la sujeción absoluta al Obispo propio puede ser la mejor para determinados Institutos, atendiendo a su finalidad específica y a otras circunstancias en que puede hallarse.

La preferencia de la organización de tipo local, con sus consecuencias en cuanto a la incardinación y sujeción absoluta al Obispo propio debe estudiarse con atención, porque en ella puede esconderse una idea poco exacta en la doctrina, o bien en la práctica, un amor institucional —a la propia diócesis—, poco ordenado. En el punto del Motu propio a que nos hemos referido más arriba se advertía acertadísimo que se admiten, o más bien que no son de rechazar ni de despreñar aquellas formas de Institutos que se fundan en la federación y que quieren retener el carácter local en cada nación, región, diócesis, con tal de que sea recto e informado por el sentido de catolicidad de la Iglesia.

El dar a la adscripción o incardinación a la diócesis y a la sujeción absoluta al propio Ordinario del lugar un valor absoluto, es erróneo. Es erróneo atribuir a esa absoluta sujeción al Obispo que no sufra ni la limitación de autoridad que lleva consigo la elevación a la categoría de Derecho Pontificio de una religión, un especial valor de santificación o una especial incorporación al Cuerpo místico de Cristo por medio de la jerarquía.

Si un Instituto ha de tener una mayor eficacia en la Iglesia desbordando los límites de la diócesis y recibiendo una organización con la cual no sean compatibles ni la incardinación de sus clérigos a la diócesis ni la absoluta sumisión al Obispo, deben sacrificarse estos valores relativos, pues de lo contrario faltaría el sentido de catolicidad de la Iglesia.

Si el estar el clérigo incardinado a la diócesis fuera un valor absoluto de perfección cristiana o siquiera de más perfección que el dejar esa incardinación por la adscripción a una Religión o Instituto, apenas se justificaría el canon 585 que señala la pérdida de la incardinación a la propia diócesis como un efecto de la profesión perpetua. No está el clérigo diocesano por su incardinación a la diócesis inserto de una manera más íntima en el Cuerpo místico de Cristo que el adscrito a una Religión. En realidad, la fuerza santificadora que puede tener la incardinación a la diócesis no puede consistir en otra cosa que en el hecho de dar al clérigo un Superior, poniéndolo en el camino para ir al Padre, por Jesucristo viviente en la Iglesia, en la Jerarquía.

Es de derecho divino que el clérigo esté sometido al Obispo. Esta sumisión

tiene, evidentemente, valor santificador y, por tanto, cuanto la sumisión sea más perfecta; más absoluta, mayor eficacia santificadora tendrá. El error u olvido está en lo que el Papa decía a propósito de la exención de los religiosos: «Por otra parte, decía el Papa, la exención de las Ordenes religiosas no se opone a los principios de la constitución dada por Dios a la Iglesia, ni repugna en modo alguno a la ley, según la cual el sacerdote debe obedecer al Obispo. Porque según las normas del Derecho canónico, los religiosos exentos están sometidos a la potestad del Obispo del lugar en cuanto lo requiera el cumplimiento del oficio pastoral y la recta ordenación de la cura de almas. Y dejando esto a un lado, en las discusiones habidas en los últimos decenios sobre la exención, tal vez no se ha reparado lo suficiente en que los religiosos exentos, por prescripción también del Derecho canónico, están sometidos siempre y en todas partes *«a la potestad del Romano Pontífice, como a su Moderador Supremo, al que tienen obligación de obedecer aún en virtud del voto de obediencia (c. 499, § 1). Ahora bien, el Sumo Pontífice tiene jurisdicción ordinaria e inmediata lo mismo sobre la Iglesia universal que sobre cada diócesis y sobre cada uno de los fieles cristianos en particular.»*

*En resumen:* No es reprochable ni despreciable la idea de una constitución del gobierno de Institutos seculares de carácter local con lo cual quede a salvo la incardinación de los clérigos y su absoluta sumisión al Obispo. Tal vez con el andar de los tiempos esa idea pueda ser fecunda. Hay error si se prefiere esa forma como más perfecta atribuyendo un valor absoluto de perfección y santificación al hecho de que un clérigo conserve la incardinación a la diócesis y la absoluta sumisión al propio Obispo del lugar. La tal preferencia puede depender en la práctica del deseo de la prosperidad de la propia diócesis y de que no quede mermada la autoridad del Obispo, lo cual es también justo, pero no lo sería —sería amor poco ordenado a la diócesis— si a la prosperidad de la diócesis se sacrificara la mayor eficacia que en otra forma de constitución del gobierno pudiera tener el Instituto en la Iglesia universal. Como principio general, la forma de constitución más propia para dar a estas instituciones un vigor interno mayor, un más amplio y eficaz influjo y constancia, es la jerárquica interdiocesana y universal. (Motu Proprio *Primo feliciter*, IV.)